

presentaron cédulas personales del coniente ejercicio.

Reglamento de Sociedad de baile titulada "La Amistad"

Art.º 1.º Se crea una asociación de jóvenes con objeto de entretenerse y divertirse los domingos, días festivos y algunos laborables que no se pueda trabajar por causa del tiempo, o cuando sucediere algún acontecimiento que sea digno de celebrarse a juicio de los jóvenes que constituyen la asociación.

Art.º 2.º El de la Sociedad es el de celebrar bailes en los indicados días, siempre dentro de la mayor corrección y honestidad.

Art.º 3.º Esta Sociedad no podrá tratar ni deliberar más que sobre el objeto ya indicado de su constitución y se denominará "La Amistad".

De los socios.

Art.º 4.º La asociación constará de un número indeterminado de socios, que no excederá de cincuenta.

Art.º 5.º Para ser socio se requiere principalmente una conducta irrepreensible, y un proceder digno de la asociación, que el pretendiente deberá justificar al solicitar su ingreso.

Art.º 6.º Todos los socios tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que cumplir una vez adquirido ese título.

Art.º 7.º Estarán obligados a guardarse mutuamente, como también a los forasteros que alternen en sus diversiones toda clase de consideraciones, así como la de presentarse decorosamente vestidos, guardando en sus maneras y palabras todo el respeto que merece una asociación bien constituida.

Art.º 8.º Tendrán obligación todos los socios de satisfacer mensualmente la cuota que la Junta directiva les señale, siendo además responsables, solidaria y mancomunadamente a los dueños del edificio donde celebren los bailes del pago de los alquileres del local y del mobiliario, así como también del pago a los músicos, y en general a todas las obligaciones propias de la Sociedad.

Art.º 9.º Los socios que dejen de satisfacer dos mensualidades serán amonestados y apercibidos para inmediato pago, y si aun así no lo verificaren, que-

darán desde luego expulsados de la Sociedad, sin perjuicio de que la Junta Directiva haga uso de su derecho y atribuciones para el cobro de las costas que queden sin satisfacer.

Art. 10. El socio que tuviere que ausentarse por temporada que no exceda de tres meses, será relevado del pago de las tres mensualidades, sin perder por ello el carácter de socio.

Art. 11. El que voluntaria o involuntariamente rompiese o deteriorase algún objeto mueble, o causare daño en el local, tendrá obligación de repararlo o pagar su valor, bajo pena de expulsión de la Sociedad, en caso de negativa y sin perjuicio de la reclamación que proceda para conseguir su cobro.

Art. 12. Todos los socios tendrán la facultad de presentar en el baile un forastero, respondiendo siempre de su buen comportamiento.

Art. 13. Los socios tendrán obligación de desempeñar los cargos que se les confieran dentro de la misma asociación.

De la Junta General

Art. 14. Habrá Junta general siempre que la Directiva lo crea oportuno o se solicite por seis o mas socios.

Art. 15. También se reunirá la Junta general para tratar o no de la admisión de nuevos socios, lo cual se decidirá siempre por mayoría de votos, y deberán hallarse presentes en la primera reunión por lo menos la mitad mas uno de los socios, y en la segunda reunión podrá decidirse por la mayoría de los que a ella concurran, cualquiera que sea su número.

Art. 16. Constituida la Junta general, todo socio tendrá derecho a proponer lo que tenga oportuno usando de la palabra cuando le sea concedida por el Sr. Presidente.

De la Junta Directiva

Art. 17. La Junta directiva se compondrá de un presidente, un vocal

Errotero y otro vocal Secretario elegidos por mayoría de votos en junta general.

Art.º 18.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde en todas sus partes a la Junta directiva, la que tendrá la obligación de mantener el orden, observando y haciendo observar cuantas obligaciones contenga este Reglamento, amonestando y proponiendo a la Junta general la expulsión de los socios que cometiesen faltas en perjuicio de la Sociedad o de la buena educación.

Art.º 19.

No permitirá dentro del local personas extrañas a la Sociedad y que sean varones, a no ser con consentimiento expreso de la mayor parte de los socios. Se exceptúan los forasteros que podrán entrar en los bailes en la forma dispuesta por el artículo doce. En cuanto a las hembras, serán admitidas cuantas tuvieren por conveniente concurrir, siendo solteras y de diez y seis años en adelante, siempre que se presenten con el aseo y decencia correspondiente a su clase.

Art.º 20.

La Junta directiva podrá suspender los bailes por una causa imprevista y que sea de inconveniencia para el sostenimiento del orden público, o cuando la autoridad ordene por la misma causa o razón del orden público.

Art.º 21.

Iguualmente se suspenderán los bailes en la semana Santa.

Art.º 22.

En cuanto a las horas de recreo, estará sujeta la Sociedad a las que señalen las ordenanzas municipales de esta Villa para entidades de esta misma clase.

Art.º 23.

N La Sociedad y en su nombre la Junta directiva de la misma, pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde de esta Villa el domicilio social de la misma, que será el local donde celebre sus bailes, comunicándole todas las traslaciones de local que puedan ocurrir.

Art.º 24.

Esta asociación solo podrá disolverse por acuerdo máximo de todos los socios o de su mayoría absoluta, perdiendo los derechos que en ella pudieran tener los socios que se separasen aisladamente.

Art.º 25.

Una vez que se obtenga de la autoridad correspondiente la aprobación de este Reglamento, se fijará un ejemplar del mismo en el Salón de la Sociedad para que sea por todos conocido.

cumplido y respetado.

Pitillas 16 de Junio de 1910

Por la Sociedad

El Presidente

Baltasar Legarroy

El Vocal Tesorero

Jesús Legarroy

El Vocal Secretario

Bartholomew Mestropian

Artículos adicionales

1.º El domicilio social de esta sociedad se halla establecido en la Villa de Pitillas Calle de San Bartolomé número catorce.

2.º Caso de disolución de la Sociedad y si hubiere fondos ó haberes sociales se distribuirán por igualdad entre los socios que sean en aquella ocasión.

Pitillas 16 de Junio de 1910

Por la Sociedad

El Presidente

Baltasar Legarroy

El Vocal Tesorero

Jesús Legarroy

El Vocal Secretario

Bartholomew Mestropian

Quintado por duplicado en este Gobierno a los efectos que determina la Ley de Asociaciones.

Pamplona 28 de Junio de 1910.

El Gobernador



Quando a la Presa